

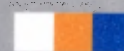


CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Sierra Gorda

Número de Informe: 05/2012
17 de agosto de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 425/2012

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SIERRA GORDA, REGIÓN DE
ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, N° 002377 20.00.2012

El Contralor Regional de Antofagasta, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 05, de 2012, con el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
BAQUEDANO
YZS





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
Unidad de Control Externo

C.E. N° 426/2012

REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SIERRA GORDA, REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.


ANTOFAGASTA, 002378 20.08.2012

El Contralor Regional de Antofagasta que suscribe, cumple con remitir a Ud. el informe final N° 05, de 2012, con el resultado del examen practicado en esa entidad, sobre la materia identificada en el epígrafe, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
BAQUEDANO
YZS





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

C.E. N° 427/2012

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SIERRA GORDA, REGIÓN DE
ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, 002379 - 20.08.2012

Adjunto sírvase encontrar una copia del informe final N° 05, de 2012, sobre la materia identificada en el epígrafe, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ

Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
BAQUEDANO
YZS.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

PREG N° 2004/2011

INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA,
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 17 AGO 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional y conforme con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una Auditoría de Transacciones en la Municipalidad de Sierra Gorda de la Región de Antofagasta, sobre los gastos por concepto de transferencias y bienes y servicios de consumo ejecutados durante los años 2009 y 2010.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con las leyes N°s 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336. Además, se analizaron las transferencias efectuadas para verificar su correcta percepción, administración y uso de los recursos involucrados en los fines establecidos.

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por la Contraloría General de la República, e incluyó una evaluación del sistema de control interno de los procesos involucrados, pruebas selectivas de la documentación de sustento, como asimismo, la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron necesarios según las circunstancias. Además, el trabajo se efectuó aplicando la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC).



AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

MAO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

2

UNIVERSO Y MUESTRA

El examen practicado a las transferencias a terceros, contabilizadas en el subtítulo 24, abarcó un universo de operaciones equivalentes a \$ 908.663.119.- para el año 2009 y de \$ 1.171.275.463.- para el periodo 2010, de los cuales se examinó una muestra de \$ 306.780.073.-, equivalente a un 34% del primer total, y de \$ 383.349.367.- monto representativo del 33% del segundo.

Adicionalmente, se examinaron los gastos por concepto de bienes y servicios de consumo imputados al subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo", seleccionando una muestra de \$ 264.442.723.- correspondiente al 30% de un universo de \$ 893.540.932.- relacionado con el año 2009, y de \$ 359.145.425.- que representó un 29% de un total de \$ 1.259.401.489.- referido al periodo 2010.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Sierra Gorda es un organismo autónomo que tiene por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de sus habitantes y asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa le corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan comunal de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; promocionar el desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización; y realizar el aseo y ornato de la comuna, de acuerdo lo señala el artículo 3° y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Mediante el oficio N° 720, de 2012, se remitió a esa institución, con carácter confidencial, el preinforme de observaciones N° 5, de igual periodo, que contenía las observaciones establecidas al término de la auditoría, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Dicho preinforme fue atendido por la entidad edilicia mediante el oficio N° 128, de 2012, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

Del examen practicado se determinó lo siguiente:

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

El trabajo incluyó el análisis de las actividades de control existentes y los procedimientos implementados por la entidad municipal para minimizar el efecto de los riesgos potenciales asociados a las materias en estudio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

3

1. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1.1 Inutilización de respaldos.

A través del examen realizado se constató que los documentos originales que respaldaban algunos comprobantes de egresos (facturas), no fueron debidamente inutilizados con la indicación de la fecha de pago u otro antecedente.

En el siguiente cuadro se exponen algunos ejemplos:

Nombre del proveedor	Monto \$	Factura N°	Decreto de pago N°
Luis Alberto Enrique Barrios García	1.502.087	1.699	1.896 30/09/2010
Compañía de Petróleo de Chile S.A.	3.430.000	326.179	294 10/02/2010
Rodríguez Miranda Dist. Comercial Ltda.	1.140.496	6.695	517 08/03/2010
Jorge Eric Aguirre Godoy	2.082.500	538	1.920 01/10/2010
S.C.e.l. Santolaya Hnos. Ltda.	718.398	3.267	378 29/12/2009
S.C.e.l. Santolaya Hnos. Ltda.	1.077.600	3.259	1.522 25/11/2009

A este respecto, en el preinforme de observaciones se indicó que el cumplimiento de lo señalado precedentemente, minimizaba el riesgo de que la documentación fuese eventualmente utilizada como respaldo de otros egresos.

En su respuesta, la entidad aceptó la observación y adjuntó el memorándum N° 19, de 2012, en el cual don Juan Águila Cárcamo, Administrador Municipal, instruyó al Jefe de Contabilidad para que tomase todos los resguardos respecto a la inutilización de los documentos que respaldan los comprobantes de egresos.

2. Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes".

2.1 Control Contable.

Se constató que la Municipalidad de Sierra Gorda contabilizaba las transferencias al sector privado sujetas a rendición de cuentas, de acuerdo a lo indicado en el numeral E-01 del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, que se refiere a las "Transferencias Otorgadas e Instituciones o Personas del Sector Privado no Sujetas a Rendición de Cuentas", en circunstancias que los fondos debían ser contabilizados conforme lo dispone el numeral E-06 del mencionado manual, procedimiento que conlleva a mantener un control contable sobre los fondos pendientes de rendición a través de la cuenta denominada "Deudores por Transferencia Corriente al sector Privado", código 1210601. Algunos ejemplos se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

4

ENTIDAD RECEPTORA DE LOS FONDOS	MONTO \$	DECRETO DE PAGO N°
Fundación Integra	4.260.000	560 05/06/2009
Club Adulto Mayor Pampa Ilusión	1.200.000	2.086 20/10/2010
Club Deportivo Cadetas Sierra Gorda	1.200.000	2.281 19/11/2010

Lo señalado anteriormente, no dio cumplimiento a lo establecido en el referido Manual de Procedimientos Contables que trata sobre la materia.

Al respecto, la entidad reconoció el error en la imputación contable, señalando que a través del ya citado memorándum N° 19, de 2012, el Administrador Municipal también instruyó al Jefe de Contabilidad, que al momento de contabilizar tales partidas, se rigiera según lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal. Al igual que en el punto anterior, la observación se mantiene hasta que se acredite la efectiva aplicación de lo anunciado.

2.2 Instructivo de asignación de Subvenciones y Ayudas Sociales.

Se constató que la entidad no contaba con ningún tipo de instrucción que detallara la forma para la asignación de las ayudas sociales, en el cual se consideraran, por un lado, los criterios básicos para otorgar esos beneficios a las personas que cumplan con los requisitos previamente definidos, como asimismo, los métodos, sistemas y procedimientos que se deben adoptar para que su asignación sea objetiva y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias (aplica dictamen N° 46.748, de 2005, de este Organismo Fiscalizador).

En relación a la situación expuesta precedentemente, la entidad municipal indicó que actualmente contaba con un "Reglamento Interno de Otorgamiento de Ayudas Sociales", el cual fue aprobado a través del decreto exento N° 638, de 22 de marzo de 2012, documentos cuya copia adjuntó a su respuesta.

2.3 Listado de Beneficiarios.

Durante la auditoría realizada, se solicitaron los listados de los beneficiarios de las ayudas sociales, constatándose que la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), -departamento encargado de cumplir con esa función-, no poseía un sistema de registro de las personas a las cuales les fueron entregados tales beneficios, dificultando de esta manera, el desarrollo de visitas inspectivas a los respectivos beneficiarios para validar el adecuado uso de los bienes y recursos asignados, situación que además, implicó un inadecuado control sobre la rendición de esos fondos, lo que adquiere relevancia con lo observado en el numeral 2.1, "Control Contable" del presente informe, en cuanto a que en la contabilización de los fondos transferidos no se utilizó la cuenta "Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado", código 1210601.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

5

2.4 Validación del uso de recursos otorgados.

Se verificó que la Dirección de Desarrollo Comunitario de dicho municipio no efectuaba un seguimiento a los beneficiarios de las subvenciones y ayudas sociales, con el objeto de verificar el correcto uso de los recursos entregados. Esto quedó en evidencia en visita inspectiva de este Organismo Fiscalizador a las entidades beneficiadas, instancia en que las organizaciones comunitarias denominadas Club Deportivo Cadetas, Club Adulto Mayor Pampa Ilusión y la Junta de Vecinos N° 1 de Baquedano, señalaron que no habían sido visitados por los funcionarios municipales.

Lo anterior, no guarda relación con lo señalado en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la cual en su punto 5.3 indica que las unidades otorgantes son responsables de revisar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, lo que en la especie, no aconteció.

En cuanto a los numerales 2.3 y 2.4 del presente apartado, el municipio manifestó en sus descargos, que el Administrador Municipal entregó instrucciones a la Directora de Desarrollo Comunitario, a través de memorándum N° 20, de 2012 -documento que adjuntó- para que se incorporaran las modificaciones necesarias a la "Ordenanza de Subvenciones Municipales", con el objeto de mejorar los procedimientos de control relacionados con la materia.

En suma, para todos los aspectos representados en este apartado, la entidad edilicia informó una serie de medidas que tienen por finalidad dar solución a las deficiencias de control interno detectadas en la presente revisión, no obstante, ello resulta insuficiente para levantar las observaciones, debiendo mantenerlas en su totalidad, hasta que se acredite la efectiva implementación y cumplimiento de lo anunciado.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

El examen practicado incluyó la revisión de los pagos efectuados por el municipio respecto de los bienes y servicios adquiridos, y el pago y rendición de las transferencias otorgadas a privados, e implicó verificar la legalidad de los gastos, la existencia de la documentación de respaldo suficiente y pertinente, los cálculos aritméticos de los montos contabilizados, la correcta imputación presupuestaria y contable, así como también, su validación en terreno.

De dichos análisis se determinó lo siguiente:

1. Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo".

1.1 Publicación.

a) Resolución fundada que aprueba el trato directo.

El artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

6

la entidad licitante debe publicar en el sistema de información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que sea consecuencia del caso establecido en la letra f), artículo 8 de la ley N° 19.886. Por su parte, el artículo 57 del mismo reglamento, en su letra d, numeral 1, indica que las entidades deben publicar y realizar en el sistema de información la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa.

En relación a lo anterior, es dable indicar que la municipalidad no cumplió con las normas citadas en los párrafos precedentes respecto de los casos que se mencionan a continuación, puesto que el decreto que autoriza el trato directo no fue publicado en el señalado portal:

Año	Nombre del proveedor	Decreto alcaldicio N°	Monto (\$)
2010	Tamarugal S.A.	2.298	198.028
2010	Maco Industrial y Comercial S.A.	226	773.429
2010	Johann Pozo Muñoz	15	359.000
2010	Johann Pozo Muñoz	2.098	3.308.082
2010	Carla Andrea Chilovitis Matsuda	47	2.219.881
2010	Elvira Ramírez Garay	1.068	3.370.270
2010	Petrinovic y Cía. Ltda.	695	896.070
2009	Conectiva Chile Ltda.	348	1.805.774
2009	S.C.e.I. Santolaya Hnos. Ltda.	2.878	718.398

En relación con este punto, los descargos y antecedentes que acompañó la entidad en su contestación, no dicen relación con los casos observados, aportando en la oportunidad decretos que si bien tenían publicada la resolución fundada en el portal electrónico www.mercadopublico.cl, no eran precisamente los indicados en el cuadro expuesto precedentemente. Mencionó además, que se informó al Jefe de Finanzas de ese municipio, para que estudie, proponga y actualice el manual de procedimiento de compras, con el fin, según señala, de evitar que este tipo de situaciones se reiteren, sin adjuntar antecedentes que den cuenta de tal instrucción.

Al tenor de lo señalado en el párrafo anterior, esta observación se mantiene, correspondiendo a la Municipalidad de Sierra Gorda, en lo sucesivo, implementar las medidas pertinentes para dar cabal cumplimiento a la normativa vigente aplicable en la especie.

b) Términos de referencia.

Sobre la totalidad de la muestra examinada se advirtió que la entidad municipal no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57, letra d), número 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual indica que los antecedentes que deben remitirse al sistema de información, incluyen los Términos de Referencia aprobados por la entidad licitante, situación que en la especie no aconteció. Ejemplos de los casos detectados se exponen en anexo N° 1 de este informe final.

Puntualizado lo anterior, corresponde señalar que resulta de vital relevancia la publicación de dichos antecedentes, por cuanto la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 12.107 y 13.948, ambos de 1999, y 16.203, de 2000, ha precisado que los denominados términos de referencia, constituyen un estatuto al cual deberán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

7

ceñirse la o las convenciones que se celebren conforme a sus especificaciones, las que pasarán a formar parte de las normas aplicables a los acuerdos de voluntades correspondientes y en tal sentido son, precisamente, las bases de la contratación.

En efecto, los términos de referencia aludidos en la normativa reglamentaria de que se trata constituyen un instrumento destinado a regular el mecanismo excepcional de contratación –Trato o Contratación Directa-, el cual se caracteriza, precisamente, por llevarse a efecto sin un procedimiento licitatorio previo, público o privado, y, por ende, sin el establecimiento de las bases respectivas (aplica dictamen N° 47.490, de 2005, de este origen).

En relación a este tema, la entidad señaló que había instruido al Jefe de Finanzas, que propusiera la confección de un manual de procedimientos de compras, para evitar que esta situación se presentara nuevamente, no aportando documentación que sustentase lo mencionado.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la municipalidad para este literal no permiten dar por superada la observación planteada, debiendo la autoridad edilicia adoptar las medidas administrativas tendientes a subsanar lo representado, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las acciones anunciadas en el párrafo precedente.

1.2 Justificación de los Tratos Directos.

De acuerdo a lo señalado por este Organismo Fiscalizador en sus dictámenes N°s 18.355, de 2007 y 46.427, de 2008, entre otros, la entidad licitante deberá fundamentar la concurrencia de las circunstancias que permiten efectuar una contratación bajo la modalidad de trato directo, es decir, no basta la simple referencia a la disposiciones legales y reglamentarias sino que se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia. Asimismo, considerando que la invocación de las causales forman parte de la motivación del acto administrativo, éstas deben señalarse en los vistos y considerandos de la resolución respectiva.

Luego, del examen realizado sobre los decretos alcaldicios emitidos por la Municipalidad de Sierra Gorda, con la finalidad de autorizar las adquisiciones a través de la modalidad de trato directo, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Para justificar la contratación efectuada bajo la modalidad de trato directo, en algunos decretos sólo se mencionaba la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, o su reglamento, pero no se indicaba el artículo y la letra del mismo, como asimismo, no se proporcionaba una fundamentación sobre esa situación, lo que implica, en definitiva, que no queda claramente establecida la causal invocada. Los siguientes ejemplos exponen la situación detectada:

Descripción del producto	Decreto alcaldicio N°	Monto (\$)
Mantenimiento preventivo bus placa patente WJ-2645.	226 03/02/2010	773.429
Arreglo ambulancia de Baquedano.	2098 05/10/2010	3.308.082
Arreglo ambulancia Baquedano 4.	701 09/04/2010	552.826



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

8

Descripción del producto	Decreto alcaldicio N°	Monto (\$)
Reparación camión municipal placa patente ZU-9206.	47 12/01/2010	2.219.881
Mantenión y reparación bus placa patente BCHB-58.	46 12/01/2010	2.811.570
Sistema hidráulico Planta Baquedano.	2.641 01/12/2009	2.195.550
Reparación de retroexcavadora.	1210 09/06/2009	5.438.545

En respuesta a esta observación, la Municipalidad de Sierra Gorda señaló, en síntesis, que tales decretos hacían referencia a reparaciones de vehículos municipales tales como ambulancias, camión recolector de basura, retroexcavadora para el vertedero, buses escolares, y la reparación hidráulica de la planta de agua potable, los cuales, de acuerdo a lo mencionado por la entidad, debían ser asistidos de manera inmediata, precisando que tales acciones se efectuaron considerando la utilidad que dichos bienes prestan a la comunidad.

De igual manera, manifiesta que el Administrador Municipal de la entidad, ordenó al Jefe de Finanzas complementar los fundamentos de las resoluciones alcaldicias de los tratos directos, instrucción entregada mediante memorándum N° 21, de 2012, documento que fue acompañado por la municipalidad a sus descargos.

Si bien los argumentos esgrimidos por la entidad resultan atendibles, pudiendo catalogarse las situaciones descritas como emergencias, las que eventualmente se pueden atender mediante la modalidad de trato directo, lo observado por este Organismo Fiscalizador apunta específicamente al fundamento legal y respaldo documental necesario para justificar la aplicación de tal modalidad, lo que en la especie no se advirtió para los casos analizados.

Conforme a lo señalado, esa entidad deberá procurar, en lo sucesivo, dar fiel cumplimiento a la normativa y jurisprudencia citada en este numeral, sin perjuicio de la efectiva aplicación de la medida anunciada.

b) En las adquisiciones que se indican más adelante, se invocó la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, establecida en el artículo 8°, letra c, de la ley N° 19.886, y el número 3, artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, pero sin adjuntar los antecedentes que permitan acreditar la contratación efectuada mediante dicha modalidad:

Descripción del producto o servicio adquirido	Decreto alcaldicio N°	Monto (\$)
Arriendo de escenario	1.230 29/06/2010	1.428.000
Navidad en Sierra Gorda	2.708 17/12/2010	29.490.000
Conectividad y migración de 2 servidores	348 20/02/2009	1.805.774

c) La entidad realizó contrataciones vía trato directo invocando la causal de "único proveedor del bien o servicio", contemplada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

9

el artículo 8°, letra d), de la mencionada ley N° 19.886, sobre las cuales durante la fiscalización no se proporcionaron los antecedentes que permitan justificar adecuadamente que el servicio contratado sólo era proporcionado por el proveedor que en cada caso se alude. Los ejemplos se presentan en el siguiente cuadro:

Descripción del producto o servicio adquirido	Decreto alcaldicio N°	Monto (\$)
Productora de eventos localidad de Baquedano	1.078 09/06/2010	15.359.330
Productora de eventos localidad de Baquedano	1.077 09/06/2010	10.222.100

Al tenor de lo expuesto para el presente acápite, es menester indicar que si bien el trato directo constituye una circunstancia de hecho, calificada por el municipio, aplicable en los casos que por la naturaleza de la operación sea indispensable esa forma de contratación, la justificación de su utilización, necesariamente debe constar en una resolución formal (aplica criterio de dictamen N° 57.215, de 2006, de este origen). No obstante, los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad Fiscalizadora para los casos analizados, no fue acreditado de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configuraban la hipótesis de que se trata.

Sobre los recientes literales b) y c), la entidad edilicia reconoció los aspectos observados, adjuntando a su respuesta el referido memorándum N° 21, de 2012, mediante el cual el Administrador Municipal instruyó al Jefe de Finanzas, en el sentido de complementar adecuadamente los fundamentos de las resoluciones alcaldicias que disponen la contratación mediante trato directo.

Por lo anterior, corresponden mantener las observaciones en todos sus términos, debiendo la autoridad municipal ordenar las medidas pertinentes que permitan, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 11 del ya citado decreto N° 250, establece que cada entidad será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde y que en aquellas situaciones en que esto no sea posible, dicha contratación deberá efectuarse, a través de una licitación pública, para asegurar el cumplimiento de la ley de compras.

En cuanto al tipo de procedimiento de contratación, es del caso recordar que el artículo 5° de la referida ley N° 19.886, dispone que la administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Agrega que la licitación pública será obligatoria, por regla general, cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.

En tanto, el artículo 8°, letra h), del mismo texto legal establece que procederá la licitación privada o el trato directo, entre otros casos, cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento, previendo este último, en su artículo 10, número 8, que si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 unidades tributarias mensuales, se aplicará el trato directo.

Sin embargo, se advierte que en algunas de las contrataciones en comento, se debió haber recurrido al mecanismo de la licitación privada y no al trato directo, como ocurrió en la práctica, considerando que algunas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

10

éstas superaban las 10 unidades tributarias mensuales -límite impuesto por la normativa citada precedentemente, y que no se invocó la existencia de ninguna causal en particular que justificara recurrir en tales casos a ese procedimiento excepcional.

Cabe precisar que la contratación excepcional de los servicios de que se trata no requiere la utilización del mecanismo de licitación pública, pues, como se ha señalado, ésta es obligatoria sólo cuando los montos involucrados superan las 1.000 unidades tributarias mensuales, cifra que sólo se alcanzaría eventualmente en la circunstancia de la contratación anual de los servicios.

De otra parte, la jurisprudencia de este Organismo fiscalizador, contenida, entre otros, en el dictamen N° 9.984, de 2002, ha manifestado que en concordancia con los principios de la contratación administrativa consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, y en armonía con el artículo 62, N° 7, del mismo texto legal, las adquisiciones deben realizarse previa licitación pública, a menos que concurren algunas de las circunstancias previstas en la ley que permitieran justificar una licitación privada o bien un trato directo –aspecto que no se ha cumplido en los casos analizados en la presente auditoría-, todo ello a fin de resguardar la probidad administrativa y asegurar la transparencia que han de regir los procesos de contratación que realizan los organismos de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 60.824 y 25.940, de 2004 y 2010, respectivamente).

Considerando lo expuesto anteriormente, esa entidad edilicia deberá disponer la instrucción de un proceso disciplinario de rigor, destinado a establecer eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de control observado en los pagos constatados en la presente auditoría, sin que se haya justificado ni acreditado las circunstancias que habrían concurrido para excepcionar dichas contrataciones del proceso de licitaciones a que se refiere el artículo 5° de la citada ley N° 19.886 y el artículo 9° de la ley N° 18.575.

La instrucción del citado procedimiento disciplinario deberá ser informada documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente informe, y una vez afinado el citado procedimiento disciplinario, el acto administrativo que disponga su aprobación y aplique las eventuales medidas disciplinarias que se determinen, deberá ser enviado oportunamente para su registro a este Organismo de Control, en cumplimiento del artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”.

2.1 Rendición de Subvenciones a organizaciones comunitarias.

a) Se constató que las organizaciones comunitarias que se mencionan a continuación no habían rendido, a la fecha de término de la presente fiscalización, las transferencias entregadas por la municipalidad:

Entidad receptora de los fondos	Monto (\$)	Decreto alcaldicio N°	Fecha del decreto
Fundación Integra	4.260.000	1.141	02/06/2009
Corporación Municipal de Cultura Sierra Gorda	180.000.000	208	02/02/2009
Corporación Municipal de Cultura Sierra Gorda	20.000.000	252	06/02/2009
Club Adulto Mayor Pampa Ilusión	1.200.000	2.204	20/10/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

11

Entidad receptora de los fondos	Monto (\$)	Decreto alcaldicio N°	Fecha del decreto
Club Deportivo Peñarol	1.100.000	2.261	26/10/2010
Junta de vecinos N° 1	1.200.000	2.262	26/10/2010
Club Deportivo Cadetas de Sierra Gorda	1.200.000	2.466	19/11/2010
Cuerpo de Bomberos de Sierra Gorda	20.000.000	791	26/04/2010
Cuerpo de Bomberos de Sierra Gorda	5.000.000	1.143	02/06/2009

Lo señalado precedentemente, vulneró lo establecido en los numerales 1 y 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la que señala que toda persona o entidad que reciba fondos del fisco o de las municipalidades se encuentra afecta a la obligación de rendir cuenta de los mismos, correspondiéndole a la unidad operativa otorgante exigir el cumplimiento de ese deber en la oportunidad y forma que proceda.

Cabe indicar que lo anterior fue confirmado a esta Entidad Fiscalizadora por el Jefe de Finanzas de la Municipalidad de Sierra Gorda.

En sus descargos, la Municipalidad de Sierra Gorda aportó los antecedentes que dan cuenta de la presentación de las rendiciones de gastos del Cuerpo de Bomberos de Sierra Gorda por \$ 5.000.000.- y del Club Deportivo Peñarol por \$ 1.100.000.-, correspondientes a los decretos de pago N°s 1.143 y 2.261, ambos del año 2010, respectivamente, dándose por subsanado lo representado respecto de estas subvenciones.

En cuanto a las rendiciones de gastos del Club Deportivo Cadetas de Sierra Gorda por \$ 1.200.000.-, y del Cuerpo de Bomberos de esa comuna, por \$ 20.000.000.-, relacionados con los decretos de pago N°s 2.466 y 791, ambos del periodo 2010, respectivamente, la entidad anexó notificaciones de cobranza fechadas el 23 de marzo del presente año, y entregadas a ambas instituciones, que en lo pertinente, otorgaban un plazo de cinco días hábiles para rendir los fondos entregados, advirtiendo que de no obtener resultados, la municipalidad ejercerá las acciones civiles correspondientes.

Seguidamente, para el caso de la Corporación Cultural de Sierra Gorda, la autoridad edilicia indicó que notificó mediante carta certificada, cuya copia adjuntó, al ex alcalde de esa comuna, don Carlos López Vega, en su calidad de ex presidente de dicha corporación, sobre los montos pendientes de rendición, precisando al respecto, que no han obtenido resultados positivos, y que por lo mismo, ordenó al asesor jurídico de la municipalidad efectuar las acciones judiciales respectivas y que de lo obrado comunicará al Consejo de Defensa del Estado, sin adjuntar antecedentes que certifiquen la ejecución de dichas acciones.

Por último, referente a la Fundación Integra, el Club Adulto Mayor Pampa Ilusión y Junta de Vecinos N°1, esa municipalidad no emitió pronunciamiento alguno.

Precisado lo anterior y de los nuevos antecedentes presentados, la observación formulada se mantiene respecto de todos los casos en que no se acreditó la rendición de los fondos, debiendo la autoridad municipal ejercer todas las acciones pertinentes que permitan regularizar la situación expuesta en cada caso, de cuyo resultado deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

12

b) Asimismo, se verificó que la municipalidad entregó subvenciones a entidades que mantenían pendiente de rendición otros fondos asignados anteriormente, lo que no se condice con lo dispuesto en la mencionada resolución N° 759, de 2003, la que señala, en su numeral 5.4, que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Como ejemplo de lo mencionado anteriormente, cabe exponer la subvención entregada por la Municipalidad al Cuerpo de Bomberos de Sierra Gorda, a través del decreto alcaldicio N° 1.143 de fecha 2 de junio de 2009, por la suma de \$ 5.000.000.- Pese a no estar rendido dicho aporte, con fecha 26 de abril de 2010, la entidad edilicia le entregó otra subvención a esa organización, por \$ 20.000.000.-, mediante decreto alcaldicio N° 791, de igual fecha, monto que tampoco se había rendido a la fecha del presente examen.

Es dable agregar además, que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 66.691, de 2011, señala que no se pueden entregar fondos a rendir mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de otros anteriormente otorgados.

Sobre este punto, de la documentación aportada en la respuesta de la entidad edilicia, aparece que la rendición de fondos del aporte autorizado mediante decreto alcaldicio N° 1.143, de 2009, por el monto de \$5.000.000.- se efectuó con anterioridad a la entrega de la subvención por \$20.000.000.- relacionada con el decreto alcaldicio N° 791, de 2010, correspondiendo, en consecuencia, levantar la presente observación.

III. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, y atendiendo los argumentos vertidos por la entidad, se concluye lo siguiente:

Sobre Control Interno

1. Se constató que la Municipalidad de Sierra Gorda exhibe diversas debilidades de control interno asociadas a los procesos de adquisiciones y transferencias de recursos a terceros, tales como la falta de inutilización de respaldos de los egresos, de adopción de procedimientos contables para el sector municipal, la carencia de un instructivo de asignación de subvenciones y ayudas sociales, entre otros.

Sobre el particular, la entidad edilicia anunció la adopción de varias medidas con el objeto de subsanar dichos aspectos, no obstante, las observaciones deben mantenerse hasta acreditar que las acciones ordenadas se hayan implementado efectivamente y sean de continua aplicación.

Examen de cuentas

2. Conforme con lo expuesto en el numeral II,1.1 de este informe, se comprobó que la entidad edilicia no había publicado en el sitio electrónico www.mercadopublico.cl, las resoluciones fundadas mediante las cuales se aprobaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

13

diversas contrataciones bajo la modalidad de trato directo, y tampoco se publicaron los términos de referencia correspondientes, en incumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal deberá implementar las medidas que corresponda con la finalidad de ajustarse, en lo sucesivo, a la normativa aplicable en la especie.

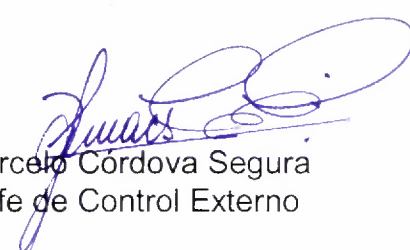
3. En cuanto a las observaciones contenidas en el punto 1.2 del capítulo II, sobre examen de cuentas, respecto de las justificaciones de los tratos directos, la Municipalidad de Sierra Gorda deberá disponer la instrucción de un proceso disciplinario, cuya finalidad será establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de control observado en los pagos constatados, sin que se haya justificado ni acreditado las circunstancias que habrían concurrido para excepcionar las contrataciones efectuadas del proceso de licitación pública, conforme lo dispone el artículo 5° de la citada ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Una vez instruido el citado procedimiento disciplinario, deberá informar de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Asimismo, corresponde hacer presente que una vez afinado, el acto administrativo que disponga su aprobación y las eventuales medidas disciplinarias que se determinen, deberá remitirse para su registro a este Organismo de Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. En lo que respecta a la observación consignada en el numeral II.2.1, letra a), sobre subvenciones otorgadas a diversas organizaciones que se encontraban pendientes de rendición, la autoridad edilicia deberá ejercer las acciones que corresponda para regularizar la situación expuesta en cada caso, de cuyo resultado deberá informar documentadamente a este Organismo de Control en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente documento.

Saluda atentamente a Ud.,




Marcelo Córdova Segura
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

14

ANEXO N° 1

Detalle de tratos directos cuyos términos de referencia no se publicaron en el portal.

Descripción	Monto (\$)	Decreto alcaldicio N°	Fecha decreto
Adquisición de accesorios baños Escuela G-101.	198.028	2.298	29-10-2010
Arreglo ambulancia de Baquedano.	3.308.082	2.098	05-10-2010
Arreglo Ambulancia Baquedano 4.	552.826	701	09-04-2010
Reparación camión municipal placa patente ZU-9206.	2.219.881	47	12-01-2010
Arriendo de escenario.	1.428.000	1.230	29-06-2010
Productora de eventos localidad de Baquedano.	15.359.330	1.078	09-06-2010
Productora de eventos localidad de Baquedano.	10.222.100	1.077	09-06-2010
Sistema Hidráulico Planta Baquedano.	2.195.550	2.641	01-12-2009
Reparación de Retroexcavadora.	5.438.545	1.210	09-06-2009
Arriendo de generador eléctrico.	1.645.608	290	10-02-2010
Conectividad y migración de 2 servidores.	1.805.774	348	20-02-2009



www.contraloria.cl